

# I. Disposiciones generales

## CORTES GENERALES

**2973** *RESOLUCION de 12 de febrero de 1985 por la que se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 1/1985, de 31 de enero, por el que se deroga el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, y se exime de la exigencia del permiso de trabajo a las personas originarias de la ciudad de Gibraltar, que deseen realizar actividades lucrativas por cuenta propia en España.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, el Congreso de los Diputados, en su sesión del día 12 de los corrientes, acordó convalidar el Real Decreto-ley 1/1985, de 31 de enero, por el que se deroga el Decreto-ley 13/1969, de 11 de julio, y se exime de la exigencia del permiso de trabajo a las personas originarias de la ciudad de Gibraltar, que deseen realizar actividades lucrativas por cuenta propia en España.

Se ordena la publicación para general conocimiento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de febrero de 1985.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Gregorio Peces-Barba Martínez.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**2974** *REAL DECRETO 210/1985, de 20 de febrero, sobre indemnización por razón del servicio del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

El Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, regula, entre otras, las indemnizaciones que debe percibir el personal de las Administraciones Públicas, incluyendo expresamente el de la Administración de Justicia, por los cometidos que deban desempeñar fuera del término municipal donde radique su residencia oficial.

La frecuencia con que los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia practican diligencias fuera de la sede del órgano jurisdiccional, pero dentro del término municipal de la misma, aconseja regular asimismo las indemnizaciones que han de percibir para resarcirlos de los gastos específicos originados por tales actuaciones, no contempladas en el Real Decreto citado en el párrafo anterior que establece sólo las de carácter general de todos los funcionarios.

Por ello, a iniciativa del Consejo General del Poder Judicial y del Ministro de Justicia, a propuesta del de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

### DISPONGO:

Artículo 1.º El personal al servicio de la Administración de Justicia tiene derecho a ser resarcido de los gastos de desplazamiento que por razón del servicio se vea obligado a realizar, por la práctica de diligencias que deba efectuar dentro del término municipal donde tenga su sede el órgano jurisdiccional, en la cuantía exacta a que ascienden dichos gastos.

Art. 2.º Los desplazamientos a que se refiere el artículo anterior se efectuarán en medios de transporte público colectivo urbano realizado en vehículos autorizados para el cobro individual y de más de nueve plazas, salvo que el titular del órgano, excepcional y motivadamente, disponga otra cosa para caso determinado.

Las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se practiquen fuera de la sede del Juzgado o Tribunal, dentro del término municipal, que no se hagan por correo certificado con acuse de recibo u otro medio de comunicación legalmente previsto, se

realizarán en todo caso utilizando los medios de transportes previstos en el párrafo anterior, salvo que éstos no existan, en cuyo caso se estará a lo que disponga motivadamente el titular del órgano.

Art. 3.º Las indemnizaciones precedentes se reclamarán del Ministerio de Justicia para todos los funcionarios que las hayan devengado en cuenta que formulará el Secretario del Juzgado o Tribunal en que se encuentren destinados, con el visto bueno del Juez o Presidente y a la que se acompañará la documentación justificativa, en los términos que sean procedentes.

Art. 4.º Con el fin de que el pago de estas indemnizaciones sea inmediato e incluso anterior al de los gastos realizados, podrá autorizarse la existencia de fondos a justificar en las Secretarías de los órganos jurisdiccionales que lo soliciten, con sujeción a la normativa vigente.

Art. 5.º Las indemnizaciones derivadas de la práctica de diligencias fuera del término municipal donde radique el órgano jurisdiccional seguirán reguladas por el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Art. 6.º Los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda podrán dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Art. 7.º Lo dispuesto en el presente Real Decreto se aplicará a partir del 1 de abril de 1985.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la disposición común cuarta del Decreto 1035/1959, de 18 de junio, por el que se convalida y regula la exacción de tasas judiciales, así como cuantas otras se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**2975** *CIRCULAR 916/1985, de 13 de febrero, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre tráfico de perfeccionamiento activo, claves estadísticas y modificaciones de la Circular 913.*

Ilustrísimo señor:

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 14 de enero de 1985 la Circular 913 de este Centro directivo, de acuerdo con lo previsto en el número 6 del epígrafe I (prevenciones generales) del anexo I de la citada Circular, procede la asignación de ciertas claves a utilizar en la formalización de las hojas de detalle y certificaciones sustitutivas (modelos HD-1, HD-2, CS-1 y CS-2) para aquellos supuestos no previstos hasta el presente en Circulares anteriores.

Por otra parte, y con objeto de evitar posibles dificultades a los beneficiarios del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, parece conveniente dar una nueva redacción al epígrafe VI (disposición transitoria) de la Circular de referencia, al mismo tiempo que se demora en un mes la entrada en vigor de la misma.

Por todo lo cual esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

I. Claves estadísticas.

En la formalización de los modelos HD-1, HD-2, CS-1 y CS-2, aprobados por la Circular 913, deberán utilizarse las siguientes claves:

Casilla «sistema utilizado».

- Admisión temporal: K.
- Importación temporal: Y.
- Reposición: O.
- Drawback: Z.

Casilla «clave cancelación».

- Exportación del producto compensador: 10.
- Despacho a consumo de la mercancía: 20.